

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1798/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de noviembre de 2021	Sentido: <b>Ordena y da vista</b>
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161821000220
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información relacionada con el contenido descrito en un oficio emitido por cierta persona servidora pública adscrita al órgano interno de control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.	
Respuesta	El sujeto obligado emite respuesta, en un primer momento, mediante el SISAI 2.0/PNT, y en un segundo momento, a través de correo electrónico; sin embargo, ambas resultaron extemporáneas, ya que fueron emitidas y notificadas fuera del plazo legal de 9 días.	
Recurso	El recurrente impugna la falta de respuesta.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	

En la Ciudad de México, a **04 de noviembre de 2021**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1798/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**, se formula resolución en atención a los siguientes:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	7
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	8
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	9
QUINTA. RESPONSABILIDAD	19
RESOLUTIVOS	20

## ANTECEDENTES

I. El 15 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, a través de correo electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública y al cual posteriormente en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) se le asignó el folio 090161821000220, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la **modalidad de “Copia simple” y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “correo electrónico”**, la siguiente información:

*“En términos de lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 196 fracción II y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que me proporcionen a la cuenta de correo electrónico ... , la información que enseguida se enlista, misma que se encuentra relacionada con el oficio*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el 27 de septiembre de 2021; lo anterior derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a información pública y de derechos ARCO, del 13 al 24 de septiembre de 2021**; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 1531/SO/22-09/2021**; cuyo contenido puede ser consultado en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

*SCG/OICCJSL/0836/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Páez Montero, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (sic):*

*1.- La fecha en que se inició cada uno de los 1,874 expedientes (de Investigación, Gestión, Acta Entrega- Recepción) que se iniciaron en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021?*

*2. En relación con los expedientes administrativos señalados en el punto que antecede, solicito los números (clave alfa numérica) de los 24 expedientes que se calificaron, precisando la fecha en que se realizó la respectiva calificación.*

*3. La fecha en que se resolvió cada uno de los 1,521 expedientes que se precisan en el oficio de referencia.*

*4.- En relación con los 281 expedientes que se encuentran en trámite, en que Unidad Administrativa de Apoyo Técnico operativo se encuentra radicado cada uno de ellos.*

*5.- ¿Por qué motivo los expedientes que se iniciaron durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021, no cuentan con un orden consecutivo?, toda vez que en la relación anexa al oficio que nos ocupa, hay expedientes que no aparecen y que debieron haberse iniciado de conformidad con un orden lógico consecutivo.” (Sic)*

**II. El 14 de octubre de 2021<sup>2</sup>, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información; lo anterior no obstante que, la**

<sup>2</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 23 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 2 de agosto de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

persona solicitante señaló **como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “Correo electrónico”**.

III. El 12 de octubre de 2021, la persona solicitante vía correo electrónico<sup>3</sup> presentó recurso de revisión, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“ ...

IV.- *Acto que se recurre:*

*La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que presenté por correo electrónico a la cuenta ut.contraloriacdmx@gmail.com de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.*

*En este contexto cabe precisar, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado nunca me envió el acuse de recibo de mi solicitud, no obstante que mediante correos electrónicos de los días 21 y 29 de septiembre del 2021, le solicité que en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me indicara el folio que le había correspondido a mi solicitud.*

*Por lo expuesto, en anexo al presente le remito los correos de referencia.*

V.- *Fecha de presentación de la solicitud.*

*15 de septiembre del 2021.*

VI.- *Las razones o motivos de inconformidad.*

*La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic)*

IV. El 15 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de

---

<sup>3</sup> Recibido en el correo electrónico institucional de este órgano garante, el 11 de octubre de 2021 a las 22:32 hrs., por lo que se tuvo por interpuesto al día hábil siguiente.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 24 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- ***La respuesta que haya emitido a la solicitud de información que nos atiende; precisando la fecha y el medio de notificación de la misma.***
- ***El acuse que se haya generado por la notificación a la persona solicitante, de la respuesta emitida por el sujeto obligado.***

Apercibiéndolo que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

**V.** El 20 de octubre de 2021, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 27 de octubre de 2021.

**VI.** El 27 de octubre de 2021, se recibió en el correo electrónico institucional de esta Ponencia<sup>4</sup> y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respectivamente, el oficio SCG/UT/363/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, a través del cual el sujeto obligado, manifestó lo que a su derecho convino; anexando las diligencias que para mejor proveer le fueron solicitadas; y del cual se destaca lo siguiente:

“...

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/1141 /2021, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A2” a través de la plataforma nacional de transparencia se dio atención a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

...” (Sic)

Cabiendo precisar que, con fecha 28 de octubre de 2021 a través del SIGEMI, el sujeto obligado remitió en alcance a sus alegatos, el acuse del correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 a través del cual dijo haber notificado la respuesta a la persona ahora recurrente.

**VII.** El 29 de octubre 2021, se tuvo al sujeto obligado manifestando lo que a su derecho convino y por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas; y por

<sup>4</sup> Recibido en el correo electrónico institucional de este órgano garante, el 26 de octubre de 2021 a las 19:18 hrs., por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

extemporáneo el alcance a sus alegatos de referencia; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>5</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

---

<sup>5</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

**CUARTA. Estudio de Fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p>“En términos de lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 196 fracción II y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que me proporcionen a la cuenta de correo electrónico ... , la información que enseguida se enlista, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCG/OICCJSL/0836/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Páez Montero, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (sic):</p> <p>1.- La fecha en que se inició cada uno de los 1,874 expedientes (de Investigación, Gestión, Acta Entrega- Recepción) que se iniciaron en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante los años 2018, 2019 y 2020, ¿así como entre los meses de enero y agosto del 2021?</p> <p>2. En relación con los expedientes administrativos señalados en el punto que antecede, solicito los números (clave alfa numérica) de los 24 expedientes que se calificaron, precisando la fecha en que se realizó la respectiva calificación.</p> <p>3. La fecha en que se resolvió cada uno de los 1,521 expedientes que se precisan en el oficio de referencia.</p> <p>4.- En relación con los 281 expedientes que se encuentran en trámite, en que Unidad Administrativa de Apoyo Técnico operativo se encuentra radicado cada uno de ellos.</p> <p>5.- ¿Por qué motivo los expedientes que se iniciaron durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021, no cuentan con un orden consecutivo?, toda vez que en la relación anexa al oficio que nos ocupa, hay expedientes que no aparecen y que debieron haberse iniciado de conformidad con un orden lógico consecutivo.” (Sic)</p>	<p>“... IV.- Acto que se recurre:</p> <p>La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que presenté por correo electrónico a la cuenta ut.contraloriacdmx@gmail.com de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.</p> <p>En este contexto cabe precisar, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado nunca me envió el acuse de recibo de mi solicitud, no obstante que mediante correos electrónicos de los días 21 y 29 de septiembre del 2021, le solicité que en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me indicara el folio que le había correspondido a mi solicitud.</p> <p>Por lo expuesto, en anexo al presente le remito los correos de referencia.</p> <p>V.- Fecha de presentación de la solicitud. 15 de septiembre del 2021.</p> <p>VI.- Las razones o motivos de inconformidad.</p> <p>La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic)</p>

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

Los datos señalados se desprenden del “*correo electrónico*” a través del cual la persona ahora recurrente solicitó la información, misma que posteriormente en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) se le asignó el folio 090161821000220; y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “*Información del medio de impugnación*”, así como del “*e-mail*” recibido en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, por medio del cual se presentó el medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>6</sup>

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que la persona promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

---

<sup>6</sup> Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; o dicho en otras palabras, cuando el sujeto obligado es **omiso en generar una respuesta dentro del plazo legal establecido para tales efectos y/o el notificarla a través del medio elegido por la persona solicitante (correo electrónico).**

Por lo dicho, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta en el plazo referido, es necesario establecer en primer lugar el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitirla; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo.

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

A excepción de que en el caso de que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 203 de la Ley en la materia, prevenga a la parte recurrente, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se notifique la prevención aclare, precise o compete su solicitud. Dicho término interrumpe el plazo de los nueve días que otorga el artículo 212 de la Ley de la materia al sujeto obligado para emitir respuesta.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el mismo**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE INGRESO
<i>Folio 090161821000220</i>	<i>Por correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021 a las 10:36 hrs.</i>



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

De lo anterior, se advierte que la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, fue ingresada por correo electrónico<sup>7</sup> el día 15 de septiembre de 2021, **teniéndose por recibida el día 27 de septiembre de 2021.**

**Lo anterior de conformidad con el ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 emitido por el Pleno de este Instituto, a través del cual se aprobó suspender plazos y términos del 13 al 24 de septiembre de 2021 para la atención de solicitudes de acceso de información pública y de derechos ARCO, derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

**Cabiendo resaltar que, en el nuevo calendario de regreso escalonado establecido en el Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha 9 de junio de 2021, emitido por el Pleno de este órgano garante, se estableció que a dicho sujeto obligado le correspondía**

---

<sup>7</sup> Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

...

II. **Mediante escrito libre** o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o **por correo electrónico** oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo;

...

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y entregará una copia de la misma al interesado. **Cuando la solicitud se realice en escrito libre o mediante formatos, la Unidad de Transparencia registrará en el sistema de solicitudes de acceso a la información la solicitud y le entregará al interesado el acuse de recibo.**



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

**como inicio de atención a las solicitudes de información el día: 2 de agosto de 2021; por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de información el sujeto obligado ya estaba activo.**

En ese sentido se advierte que, el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **28 de septiembre de 2021 al 8 de octubre del 2021.**

Ahora bien, toda vez que la persona recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, revirtió la carga de la prueba hacia aquel en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto se configura **la falta de respuesta**, resulta oportuno mencionar que de la revisión de las actuaciones del sujeto obligado **a través del SISAI 2.0/PNT**, así como del **“Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia”**, se desprende lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

#### INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

<b>Sujeto obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría General	<b>Organo garante:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha oficial de recepción:</b>	11/10/2021	<b>Fecha límite de respuesta:</b>	22/10/2021
<b>Folio:</b>	090161821000220	<b>Estatus:</b>	Terminada
<b>Tipo de solicitud:</b>	Información pública	<b>Candidata a recurso de revisión:</b>	Si

#### REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	11/10/2021	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	14/10/2021	Unidad de Transparencia		

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021



Plataforma Nacional de Transparencia



14/10/2021 17:06:31 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

#### Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090161821000220
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de la Contraloría General
Fecha y hora de recepción	11/10/2021 09:00:00 AM
Fecha de caducidad de plazo	22/10/2021
Información solicitada	<p>En términos de lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 196 fracción II y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que me proporcionen a la cuenta de correo electrónico consultoriasseguridad33@gmail.com, la información que enseguida se enlista, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCG/OICC/JS/0836/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Páez Montero, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (sic):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La fecha en que se inició cada uno de los 1,874 expedientes (de Investigación, Gestión, Acta Entrega-Recepción) que se iniciaron en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021?</li> <li>2. En relación con los expedientes administrativos señalados en el punto que antecede, solicito los números (clave alfa numérica) de los 24 expedientes que se calificaron, precisando la fecha en que se realizó la respectiva calificación.</li> <li>3. La fecha en que se resolvió cada uno de los 1,521 expedientes que se precisan en el oficio de referencia.</li> <li>4.- En relación con los 281 expedientes que se encuentran en trámite, en que Unidad Administrativa de Apoyo Técnico operativo se encuentra radicado cada uno de ellos.</li> <li>5.- ¿Por qué motivo los expedientes que se iniciaron durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021, no cuentan con un orden consecutivo?, toda vez que en la relación anexa al oficio que nos ocupa, hay expedientes que no aparecen y que debieron haberse iniciado de conformidad con un orden lógico consecutivo.</li> </ol>
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

#### Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información 14/10/2021 17:06:31 PM

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

MARIA ISABEL RAMÍREZ PANIAGUA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Respuesta Información Solicitada





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

Razón por la cual dicha actuación configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **I del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, por las siguientes consideraciones:

**I.-** En primer lugar, si consideramos que el sujeto obligado tenía como término el día **8 de octubre del 2021** para emitir la respuesta a la solicitud de información; y de las referidas constancias se desprende que **la misma fue emitida con fecha 14 de octubre del 2021, es ineludible que aquélla fue emitida de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo de los 9 días que contempla la ley de la materia; aunado a que la misma fue notificada en un primer momento, a través de un medio de notificación (SISAI 2.0/PNT) distinto al señalado por la persona solicitante de la información (correo electrónico).**

**Situación que se robustece con la confesión expresa del propio sujeto al emitir sus alegatos, en donde señaló lo siguiente:**

“...

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/1141 /2021, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A2” a través de la plataforma nacional de transparencia se dio atención a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

...” (Sic)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

II.- Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, **el sujeto obligado en el presente procedimiento en alcance a sus alegatos, exhibió el acuse del envío y notificación, en un segundo momento, de la respuesta a través de correo electrónico; sin embargo del mismo también se desprende que la notificación de la respuesta vía correo electrónico fue efectuada hasta el día 20 de octubre de 2021; lo cual conválida la extemporaneidad en la emisión y notificación de la respuesta; pues cabe recordar que el sujeto obligado tenía como fecha límite para emitirla y notificarla, el día 8 de octubre de 2021.**

10/28/21, 10:42 AM

Gmail - Se remite la respuesta al folio 090161821000220



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

### Se remite la respuesta al folio 090161821000220

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

20 de octubre de 2021, 12:47

Para:

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

MARIA ISABEL RAMÍREZ PANIAGUA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

### 2 adjuntos

090161821000174 SECT-1 (2).PDF  
3979K

RESPUESTA IGUAL 000174.pdf  
43K



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

Consecuentemente, lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en la presente Consideración, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **I del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**QUINTA. Responsabilidad.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al órgano interno de control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE**



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

**DA VISTA al órgano interno de control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo; informando a la Secretaría Técnica.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1798/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**